

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO : 81-001-33-33-002-2017-00314-00
DEMANDANTE : Erney Antonio Galindez Daza.
DEMANDADO : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –
CREMIL.
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento de Derecho.
PROVIDENCIA : Admisión de la Demanda.

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A. y C.A., razón por la cual se admitirá.

De otra parte, no se allegó en debida forma el disco compacto, pues al intentar abrir el archivo, se evidencia que el mismo no contiene la demanda, no pudiéndose de esta manera dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, por lo tanto, el Despacho instará al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adjunte el CD con la demanda firmada y en archivo PDF, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del C.P.A. y C.A.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por Erney Antonio Galindez Daza, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, representado legalmente por su Director o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL de la presente demanda a través de su Director o quien haga sus veces, y por estado a la parte actora.

TERCERO: Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho judicial.

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con el artículo 199 CPACA modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO: Fíjese como suma por gastos procesales \$30.000 pesos que deberán ser consignados por la parte demandante dentro del término de 8 días siguientes a la notificación de esta providencia, a la siguiente cuenta 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Agrario de Colombia.

SEXTO: Ordénese a la entidad demandada allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso tal como lo indica artículo 175 numeral 4 del CPACA.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada Diana Sofía García Villegas con T.P. 235.045 del C. S de la J, para que representen los intereses de la parte demandante (fl.1).

OCTAVO: Instar a la apoderada de la parte demandante, para que allegue el disco compacto con la demanda debidamente firmada, en tamaño y formato válido PDF, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del C.P.A. y C.A.

NOVENO: Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 002, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, quince (15) de enero de 2018, a las 08:00 A.M.

Nicole Fernando Pertuz Bernal
Secretario Ad-hoc